

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo,
viene a sustituir y dejar sin efecto la resolución
de fecha 16 de septiembre de 2011**

IPF: 4215851-C.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo de Natalia Núñez Rodríguez, con domicilio en calle Salmerón, número 40, bajo F, 45600-Talavera de la Reina (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.-El cese en la relación laboral, por el que usted accedió a la prestación con fecha 01/01/11, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.
- 3.-Los argumentos alegados en descargo, han de ser favorablemente acogidos. Así mismo se consta mediante escrito del Fondo de Garantía Salarial que no ha percibido cantidad alguna en concepto de salarios de tramitación.

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.-De acuerdo con el número 4, del artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en el caso de existir un periodo que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba usted en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.
- 3.-La letra a), del número 5, del mencionado artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de quince días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Dejar sin efecto la propuesta de revocación, reponiéndole en el disfrute de su derecho desde el 01/01/11 a 30/01/11 por no percibir cantidad alguna en concepto de salarios de tramitación. Por tanto, no queda en la actualidad cobro indebido alguno con este organismo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 11 de noviembre de 2013.-P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-11245